

INFORME RELATIVO A LA VINCULACION DEL ERTE DE LA EMPRESA

1.- DATOS DE LA EMPRESA

DATOS DE LA EMPRESA:

NOMBRE: [REDACTED]

C.I.F: [REDACTED]

C.C.C. PRINCIPAL: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACION: SEGOVIA

PROVINCIA: SEGOVIA. CODIGO POSTAL: [REDACTED]

CENTROS DE TRABAJO: SEGOVIA

2.- ANTECEDENTES Y SITUACION ACTUAL DE LA EMPRESA

La empresa [REDACTED], S.L.se dedica a la actividad de clínica odontológica, estando dada en el CNAE 8623, actividades odontologicas

Que como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma por el Estado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la publicación por parte de la Junta De Castilla y León de la Orden SAN/306/202, de 13 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León, se ha alterado el funcionamiento de la empresa, hasta el punto de que resulta imposible desarrollar la actividad empresarial con normalidad.

Con anterioridad a la declaración del Estado de Alarma, la actividad de la empresa era absolutamente normal, recibiendo mercadería con normalidad, y prestando los servicios a los clientes con normalidad.

Naturalmente el estado descrito, ha de ponerse en conexión con el entorno económico en el que se encuentra sumido el Estado Español como consecuencia de la aplicación del Real Decreto mencionado, por lo que, cualquier compañía, de la índole que sea, está inmersa en una situación vinculada, de manera directa o indirecta con la aplicación de las

medidas adoptadas por el estado de alarma decretado por el Gobierno, y por ende, de fuerza mayor para esta empresa.

Por tanto, huelga decir que como consecuencia de la grave crisis económica generada por las afecciones procedentes de la pandemia denominada COVID-19, conocida como CORONAVIRUS, así como las restricciones y Estado de Alarma impuesta por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la empresa solicitante ha visto mermada y disminuida sustancialmente su actividad, lo cual impide afrontar con garantías las obligaciones de pago a sus trabajadores, entre otras obligaciones, que igualmente se encuentran en grave riesgo.

3.- SITUACION ESPECIAL QUE PROVOCA EN LA EMPRESA LA MEDIDA ADOPTADA POR EL GOBIERNO

La entidad venía desarrollando su actividad económica con normalidad hasta la declaración del Estado de Alarma.

Tras la publicación del Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma por la pandemia COV-19, mediante el cual se imponen limitaciones a la libertad de circulación y contenciones en los ámbitos laborales, educativos, comerciales, recreativos, hosteleros, de restauración y demás restricciones, los ingresos de la empresa se han visto reducidos de manera paulatina, puesto que con la aplicación del mencionado Real Decreto, los clientes han procedido a cancelar sus citas de forma masiva, por la restricción de movilidad habiendo caído la demanda de forma total. Además, al ser un trabajo sanitario, la empresa tiene grandes dificultades para encontrar Equipos d Protección Individual para sus trabajadores, al objeto de proteger su salud, siendo imposible la compra de los mencionados EPIS, pues estos est´an siendo monopolizados por las compras efectuadas por el Estado Español. Esta situación supone un gravísimo e inminente riesgo laboral para los trabajadores, debido a que el contacto con el cliente/paciente es absoluto, lo cual indica que, en caso de estar infectado el paciente por le COVID-19, el contagio será inevitable para el trabajador.

A todo ello hay que añadir que, si bien, sus ventas han desaparecido, sus compromisos de pago no se han visto alterados tras la mencionada declaración, siendo inviable en tales condiciones el ejercicio de la actividad económica en las actuales condiciones.

INFORME RELATIVO A LA VINCULACION DEL ERTE DE LA EMPRESA

[REDACTED]

Debemos tener en cuenta que la fuerza mayor se caracteriza porque consiste en un acaecimiento externo al círculo de la empresa, de carácter objetivo e independiente de la voluntad de esta respecto de las consecuencias que acarrea en orden a la prestación de trabajo, existiendo una desconexión entera el evento dañoso y el área de actuación de la propia empresa, quedando claro, que todo lo acontecido es ajeno a la actuación particular de la empresa y que se engloba en la crisis que sufre todo el estado como consecuencia del COVID-19.

De la misma manera, esta fuerza mayor trae consigo la imposibilidad de que pueda prestarse el contenido del contrato de trabajo, ya sea de manera directa o bien de manera indirecta al afectar el suceso catastrófico, extraordinario o imprevisible de tal manera a la actividad empresarial que impide mantener las prestaciones básicas que constituyen su objeto.

Por ello, y con el fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad futura de la empresa, el órgano de administración y tras la consulta con los trabajadores, ha decidido realizar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo.

4.-ADOPCION DE MEDIDAS Y EXPLICACION DE LA DECUACION DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS Y A ADOPTAR

Como medida de contención, y para evitar aglomeraciones en los centros de trabajo evitando posibles contagios, la empresa decidió ajustar la plantilla desde el mismo día de inicio del Estado de Alarma, proponiendo la suspensión de todos los contratos de trabajo.

CENTRO DE TRABAJO DE SEGOVIA:

Las trabajadoras afectadas son:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INFORME RELATIVO A LA VINCULACION DEL ERTE DE LA EMPRESA



Estas medidas se han tomado en aras de poder cumplir con lo establecido en el mencionado RD de limitación de la libertad de circulación, así como adecuar las necesidades de la plantilla a la realidad, es decir a la desaparición de demanda por falta de clientes y falta de material de protección, fuente de ingresos de la entidad.

Todo ello hace que la compañía tome la decisión de realizar este ajuste de personal adecuado a las necesidades de producción pues la desaparición de la demanda obliga igualmente a suspender la totalidad de los contratos de trabajo. Lógicamente solo se establece hasta el 29 de marzo de 2020, debido a que es la fecha de finalización inicial del estado de alarma, siendo prorrogable, en caso de ser prorrogado este.

Resulta poco verosímil pensar que el correcto dimensionamiento de la plantilla vaya a ser la solución para recuperar el equilibrio patrimonial de la mercantil tras pasar la crisis sanitaria en la que encontramos sumidos, porque esta es solo una medida de contención del gasto imprescindible para hacer viable el tránsito de una entidad plenamente activa, a una compañía en estado de letargo productivo, al menos durante el tiempo necesario para recuperar la confianza de los clientes y de la sociedad en general con la vuelta a la normalidad de la demanda de los productos de la empresa.

CONCLUSION:

El Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación ha traído como consecuencia la falta de abastecimiento de mercancías, así como la falta de clientes y ello ha provocado la desaparición de la facturación y que requiere de medidas de contención urgentes y drásticas como la suspensión temporal de contratos de trabajo de los trabajadores y periodos indicados.

Por lo anteriormente expuesto, la empresa se ve obligado a tramitar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo para los trabajadores relacionados, y mientras dure el Estado de Alarma Nacional.

Y para que así conste, se emite el presente Informe, en Segovia a 16 de marzo de 2020.

Fdo.